



Fondo Rotatorio
Municipal de Valorización
de Sincelejo

RESOLUCION 100-02-057 DE 2022

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de obra pública No. L-FOMVAS-001-2019 cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y ANDENES DEL CORREDOR VIAL ARGELIA, PERTENECIENTE AL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO”, celebrado entre el FOMVAS y el CONSORCIO VIAL ARGELIA”

EL SUSCRITO GERENTE DEL FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO-FOMVAS

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 1° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las Entidades contratantes tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el gerente del Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo – FOMVAS, es el competente para ordenar y dirigir la celebración de los procesos de contratación y suscribir los respectivos contratos, quien podrá delegar, total o parcialmente, dicha facultad en los Servidores que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o equivalentes.

Que la contratación estatal está ligada a la correcta administración e inversión de los recursos públicos, de allí que la vigilancia y control sobre la correcta y debida ejecución de sus recursos, es una función de la administración pública, inherente a la actividad contractual que adelanta.

Que el Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo – FOMVAS suscribió contrato de obra pública N° L-FOMVAS-001-2019 con el CONSORCIO VIAL ARGELIA el día 30 de abril de 2019, iniciando labores el día 15 de julio de la misma anualidad.

Que, una vez revisada el expediente contractual, el desarrollo del contrato fue el siguiente:

Contrato N°	L-FOMVAS-001-2019
Tipo de contrato:	LICITACIÓN PÚBLICA
Fecha de firma del contrato:	30 de abril de 2019
Objeto:	<i>“construcción de vías y andenes del corredor vial Argelia, perteneciente al sistema estratégico de transporte público de pasajeros de la ciudad de Sincelejo”</i>
Contratante:	Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo-FOMVAS
Nombre Contratista:	Consortio Vial Argelia



Fondo Rotatorio
Municipal de Valorización
de Sincelejo

RESOLUCION 100-02-057 DE 2022

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de obra pública No. L-FOMVAS-001-2019 cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y ANDENES DEL CORREDOR VIAL ARGELIA, PERTENECIENTE AL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO", celebrado entre el **FOMVAS** y el **CONSORCIO VIAL ARGELIA**"

Representante Legal Contratista:	José Escaf Nader
Valor inicial:	\$18.942.177.279,66
Anticipo:	\$5.682.653.184,00
Plazo inicial:	18 meses.
Fecha de acta de Inicio:	15 de julio de 2019.
Fecha de suspensión No. 1:	24 de marzo de 2020.
Fecha de reinicio No. 1:	04 de junio de 2020.
Fecha de suspensión No. 2:	16 de marzo de 2021.
Fecha acta de ampliación de suspensión No. 2	29 de marzo de 2021.
Fecha acta de ampliación No. 2 de suspensión No. 2	07 de abril de 2021.
Fecha de terminación:	14 de abril de 2021.
Valor Ejecutado:	\$6.322.137.209,00
% Físico Ejecutado:	33,38%
% Físico Faltante:	66,62%
% Financiero Pagado:	36,8%
% Financiero Faltante:	63,20%

Que el contrato fue amparado a través de la póliza de cumplimiento **No. 2359413-8** de fecha 24 de abril de 2019 y de responsabilidad civil extracontractual **Nº 0627244-2** de la misma fecha, expedidas por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, cubriendo el cumplimiento del contrato, buen manejo y correcta inversión del anticipo, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, estabilidad de la obra y los amparos correspondiente a la Responsabilidad civil extracontractual por afectaciones a terceros. Las garantías cumplieron y se expidieron de acuerdo con lo establecido en el contrato de obra.

Que al contratista **CONSORCIO VIAL ARGELIA** se le venció el plazo contractual el día 14 de abril de 2021 sin haber alcanzado la meta física del mismo.

Que la interventoría, frente al evento del vencimiento del plazo contractual de 18 meses del contrato de obra sin la terminación total de las cantidades contratadas, realizó un informe técnico jurídico de presunto incumplimiento entregado a **FOMVAS** mediante oficio **CVI-500-2021** de fecha 17 de mayo de 2021, en el que se detallan los sucesos que lo generaron y la cuantificación de los daños que ocasionó el contratista con este presunto incumplimiento, recomendando que la entidad proceda con las acciones jurídicas pertinentes que surgen como consecuencia de dicho acto.

Que, en atención al informe de incumplimiento enviado por la interventoría, se inicia el proceso administrativo sancionatorio que derivó en la declaratoria de incumplimiento del contratista mediante resolución No 100-02-217 del 30 de septiembre de 2021, "Por medio de la cual se decide una actuación administrativa sancionatoria contractual con ocasión de la ejecución del contrato de obra pública No. L-FOMVAS-001-2019." En la que se ordenó respecto a los cargos imputados al contratista, el incumplimiento definitivo del contrato

(57)

[Handwritten signature]



RESOLUCION 100-02-057 DE 2022

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de obra pública No. L-FOMVAS-001-2019 cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y ANDENES DEL CORREDOR VIAL ARGELIA, PERTENECIENTE AL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO”, celebrado entre el **FOMVAS** y el **CONSORCIO VIAL ARGELIA**”

Que, como consecuencia de lo anterior, se ordenó al contratista responder por los perjuicios causados a la entidad contratante a título de incumplimiento en cuantía \$2.808.497.313,84, así como por el valor de la cláusula penal pecuniaria por valor de \$1.894.217.727,96, y los recursos del anticipo que no logró demostrar invertidos en la obra por la cuantía de \$3.591.277.278,30.

Que dicho acto fue sujeto de interposición de recurso de reposición, tanto por contratista como por la aseguradora, el cual fue resuelto el día quince (15) de octubre mediante resolución N° 100-02-229, dentro de la cual se decidió Reponer parcialmente la Resolución N° 100-02-217 de treinta (30) de septiembre de 2021, en el sentido de ordenar solo el pago de la cláusula penal, mas no los perjuicios cuantificados a título de incumplimiento, ya que estos deberán cobrarse por la vía judicial y no en sede administrativa. En el mismo sentido, se modificó el valor a cancelar por concepto de mal manejo e incorrecta inversión del anticipo, debido a que inicialmente no se había descontado el valor consignado por el contratista al Municipio en el transcurso del proceso, correspondiente a los recursos que fueron reintegrados por el proveedor O-TEK central S.A.S., los cuales ascienden a \$111.346.096,00. Asimismo, se dispuso en dicho acto aplicar la compensación sobre las sumas que adeude la entidad estatal al contratista, las cuales serán deducidas de los perjuicios a pagar a favor de la entidad estatal por parte del contratista o su garante.

Que, en conclusión, teniendo en cuenta que el contratista tiene vigente garantía de cumplimiento del contrato N° 2359413-8 con Seguros Generales Suramericana S.A., la entidad ordenó el siniestro de la misma y el garante deberá consignar a favor del Fondo Rotatorio Municipal de Valorización de Sincelejo – FOMVAS los siguientes conceptos:

- Clausula penal pecuniaria la suma de \$1.894.217.727,96
- Mal manejo e incorrecta inversión del anticipo, debido a la no inversión del mismo, la suma de \$ 3.479.931.182,3.

Que, la garantía de cumplimiento No. **2359413-8** de fecha 24 de abril de 2019, expedida por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, cuenta con los siguientes amparos:

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	VIGENCIAS	
		DESDE	HASTA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	\$ 2.841.326.592,00	15-07-2019	25-09-2021
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	\$ 5.682.653.184,00	15-07-2019	25-09-2021
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	\$ 1.894.217.728,00	15-07-2019	26-03-2024



RESOLUCION 100-02-057 DE 2022

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de obra pública No. L-FOMVAS-001-2019 cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y ANDENES DEL CORREDOR VIAL ARGELIA, PERTENECIENTE AL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO”, celebrado entre el **FOMVAS** y el **CONSORCIO VIAL ARGELIA**”

ESTABILIDAD DE LA OBRA	\$ 2.841.326.592,00	27-03-2021	27-03-2026
------------------------	---------------------	------------	------------

Que el interventor presenta a FOMVAS, “INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA PARA EFECTO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA L-FOMVAS-001-2019” a través de oficio CVI-543 de 08 de febrero de 2022.

Que el día 9 de febrero de 2022, a través de oficio G.F.:100-050, el FOMVAS cita al contratista de obras CONSORCIO VIAL ARGELIA para el día 16 de febrero del mismo año con el fin realizar la liquidación bilateral del contrato de obra L-FOMVAS-001-2019 suministrando el informe final de interventoría para efectos de liquidación del contrato y los respectivos anexos.

Que el contratista CONSORCIO VIAL ARGELIA en oficio C: CVA-G-20220214-00 de fecha 14 de febrero de 2022, ratifica el oficio enviado por su apoderada con relación a la voluntad de no asistir a la reunión citada para la liquidación bilateral del contrato de obra L-FOMVAS-001-2019, por no encontrarse de acuerdo con el informe de interventoría.

Que la figura de la liquidación del contrato, en general o para el contrato L-FOMVAS-001-2019, tiene como propósito hacer un ajuste final de cuentas y finiquitar el negocio mediante el reconocimiento de saldo a favor o en contra de algunas de las partes o declararse a paz y salvo.

Que la interventoría deja establecido en su informe técnico final para efectos de liquidación del contrato a través de oficio CVI-543 de 08 de febrero de 2022, que *“las obras construidas hasta el último periodo mensual fueron realizadas cumpliendo con las especificaciones técnicas de los planos, no obstante, el contratista no realiza varias actividades que se tenían programadas para el desarrollo del cronograma”*¹

Que para efectos de liquidación del contrato de obra, la ejecución física del contrato fue de un 33.38% y la ejecución financiera fue de 36.80%.

Que el balance financiero del contrato de obra, es el siguiente:

1. RELACIÓN DE PAGOS:

¹ Informe técnico final de interventoría, Pág. 86.



RESOLUCION 100-02-057 DE 2022

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de obra pública No. L-FOMVAS-001-2019 cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y ANDENES DEL CORREDOR VIAL ARGELIA, PERTENECIENTE AL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO”, celebrado entre el **FOMVAS** y el **CONSORCIO VIAL ARGELIA**”

RELACION DE PAGOS REALIZADOS AL CONTRATISTA DE OBRA CONSORCIO VIAL ARGELIA				
CONCEPTO	VALOR DEL ACTA PARCIAL	AMORTIZACION DEL ANTICIPO DE CADA ACTA PARCIAL	VALOR PAGADO DESPUES DE AMORTIZACION	FECHA
ANTICIPO DEL 30%	\$		5.682.653.184,00	16/07/2019
ACTA PARCIAL 1	\$ 866.427.904,00	\$ 259.928.371,20	\$ 606.499.532,80	12/11/2019
ACTA PARCIAL 2	\$ 1.149.231.091,00	\$ 344.769.327,30	\$ 804.461.763,70	10/12/2019
ACTA PARCIAL 3	\$ 1.201.005.040,00	\$ 360.301.512,00	\$ 840.703.528,00	31/01/2020
ACTA PARCIAL 4	\$ 1.127.692.144,00	\$ 338.307.643,20	\$ 789.384.500,80	28/02/2020
ACTA PARCIAL 5	\$ 1.049.991.611,00	\$ 314.997.483,30	\$ 734.994.127,70	30/06/2020
ACTA PARCIAL 6	\$ 780.087.362,00	\$ 234.026.208,60	\$ 546.061.153,40	19/08/2020
ACTA PARCIAL 7	\$ 386.047.852,00	\$ 115.814.355,60	\$ 270.233.496,40	14/10/2020
ACTA PARCIAL 8	\$ 410.770.015,00	\$ 123.231.004,50	\$ 287.539.010,50	29/01/2021
total pagado por concepto de actas parciales	\$			6.971.253.019
valor total amortizado del anticipo	\$			2.091.375.906
valor total pagado en actas parciales + valor del anticipo	\$			12.653.906.203

2. ANTICIPO

Valor anticipo pagado: \$5.682.653.184,00

Valor anticipo amortizado: \$ 2.091.375.905,70

Valor anticipo no invertido: \$3.591.277.278,30

3. BALANCE GENERAL DEL CONTRATO

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$18.942.177.279,66
VALOR ENTREGADO AL CONTRATISTA POR CONCEPTO DE ACTAS PARCIALES (A)	\$ 6.971.253.019,00
VALOR ENTREGADO POR CONCEPTO DE ANTICIPO (B)	\$5.682.653.184,00
VALOR TOTAL ENTREGADO AL CONTRATISTA POR ANTICIPO Y PAGO DE ACTAS PARCIALES (A+B)	\$ 12.653.906.203,00
VALOR DEL ANTICIPO AMORTIZADO	\$ 2.091.375.905,70
SALDO DEL ANTICIPO NO INVERTIDO	\$3.591.277.278,30
VALOR EJECUTADO TOTAL	\$6.322.137.209,00
VALOR SIN EJECUTAR	\$12.620.040.070,66



Fondo Rotatorio
Municipal de Valorización
de Sincelejo

RESOLUCION 100-02-057 DE 2022

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de obra pública No. L-FOMVAS-001-2019 cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y ANDENES DEL CORREDOR VIAL ARGELIA, PERTENECIENTE AL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO”, celebrado entre el **FOMVAS** y el **CONSORCIO VIAL ARGELIA**”

4. BALANCE FINANCIERO PARA EFECTOS DE LIQUIDACION

4.1 DIFERENCIAS ENTRE LOS AVANCES DE OBRA Y LOS VALORES CANCELADOS:

AVANCE PAGADO EN LAS 8 ACTAS PARCIALES (A)	\$6.971.253.019,00
AVANCE DE OBRA EJECUTADO (B)	\$6.322.137.209,00
DIFERENCIA ENTRE EL VALOR EN AVANCE DE OBRA CON RELACIÓN AL VALOR PAGADO EN LAS 8 ACTAS PARCIALES (INCLUYE DESCUENTOS POR OBRAS Y SUMINISTROS NO RECIBIDOS A SATISFACCIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN DESCUENTO DE SUMINISTROS NO ENCONTRADOS EN LAS BODEGAS DEL CONTRATISTA) (A-B)=C	\$649.115.810,00
SALDO POR NO ENTREGA DE ADHESIVO SELLANTE PVC DE 310ML PERTENECIENTE AL KIT CONTRATADO EN EL ÍTEM B4 (KIT SILLA YEE PVC D = 200MM X 160MM) (D)	\$5.011.536,25
VALOR POR LA NO DEVOLUCIÓN DE LOS PARADEROS Y SEÑALES VERTICALES DEL SETP DESINSTALADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA. (E)	\$25.355.276,96
TOTAL (C+D+E)	\$ 679.482.623,21

La tabla anterior hace referencia a:

La suma de \$649.115.810,00 obedece al valor adeudado por el contratista de obra por concepto de la diferencia entre el valor que se le ha cancelado en las 8 actas parciales correspondiente a (\$6.971.253.019,00) y el valor del avance de obra, actualizado en el INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA PARA EFECTO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA L-FOMVAS-001-2019, el cual asciende a un valor total de \$6.322.137.209,00.

Adicionalmente, se suma a la deuda \$5.011.536,25 correspondientes al valor de los adhesivos sellantes de 310 ml no entregados por el contratista de obra, entregando este a la entidad contratante 125 UND de KIT SILLA YEE PVC D = 200 MM X 160 MM, que no contaba con el kit completo, los cuales debían estar acompañado de este adhesivo sellante PVC de 310 ml, tal como fue suministrado inicialmente por la empresa DURMAN al contratista de obra CONSORCIO VIAL ARGELIA.

Igualmente, se adiciona a lo adeudado por el contratista el valor por concepto de los paraderos del sistema estratégico de transporte público (SETP), pertenecientes





RESOLUCION 100-02-057 DE 2022

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de obra pública No. L-FOMVAS-001-2019 cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y ANDENES DEL CORREDOR VIAL ARGELIA, PERTENECIENTE AL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO”, celebrado entre el **FOMVAS** y el **CONSORCIO VIAL ARGELIA**”

METROSABANAS S.A.S., los cuales fueron retirados por el contratista de obra CONSORCIO VIAL ARGELIA durante el proceso de ejecución, quedando estos bajo su custodia, pero sin realizar la debida devolución de los mismos, por un valor equivalente a \$25.355.276,96.

Teniendo en cuenta lo expuesto, hasta este punto de la cuantificación, dentro de la liquidación se tiene que el saldo que debe devolverse por parte del contratista de obra a la entidad contratante FOMVAS por los conceptos antes enunciados, es de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$679.482.623,21) M/CTE.

4.2 SALDOS NO INVERTIDOS CORRESPONDIENTES AL ANTICIPO

VALOR CORRESPONDIENTE AL SALDO NO INVERTIDO DEL ANTICIPO POR EL CONTRATISTA DE OBRA.(A)	\$3.591.277.278,30
DINERO DEVUELTO POR CONTRATISTA DE OBRA A LA ENTIDAD POR CONCEPTO DE ANTICIPO GIRADO ANTERIORMENTE A LA EMPRESA O-TEK (B)	\$111.346.096,00
VALOR QUE ADEUDA EL CONTRATISTA POR CONCEPTO DE NO INVERSION DEL ANTICIPO. (A-B)=C	\$3.479.931.182,30

De lo anterior se deduce, que el saldo no invertido del anticipo por el contratista de obra asciende a la suma de TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$3.591.277.278,30) M/CTE. De dicho valor se descuentan el saldo devuelto por el contratista por concepto de anticipo girado a la empresa O-TEK central S.A.S, el cual corresponde a un valor de CIENTO ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$111.346.096,00) M/CTE, lo cual da como resultado el valor que adeuda el contratista por concepto de no invertido del anticipo por la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$3.479.931.182,30).

Teniendo en cuenta lo expuesto, el valor adeudado por el contratista a favor de la entidad corresponde a la suma de: CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$4.159.413.805,51) M/CTE, como resultado de la suma del saldo a devolver por parte del contratista de obra a la entidad contratante FOMVAS por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON

▲

▲



RESOLUCION 100-02-057 DE 2022

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de obra pública No. L-FOMVAS-001-2019 cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y ANDENES DEL CORREDOR VIAL ARGELIA, PERTENECIENTE AL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO”, celebrado entre el **FOMVAS** y el **CONSORCIO VIAL ARGELIA**”

VEINTIÚN CENTAVOS (\$679.482.623,21) M/CTE, más el valor que adeuda el contratista por concepto de la no inversión y el mal manejo del anticipo por la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$3.479.931.182,30) M/CTE.

SALDO A DEVOLVER POR PARTE DEL CONTRATISTA DE OBRA A LA ENTIDAD CONTRATANTE FOMVAS. (D)	\$ 679.482.623,21
VALOR QUE ADEUDA EL CONTRATISTA POR CONCEPTO DE NO INVERSION DEL ANTICIPO. (C)	\$3.479.931.182,30
SALDO TOTAL A FAVOR DE FOMVAS = (D+C)	\$ 4.159.413.805,51

Que el FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO-FOMVAS, se reserva el derecho de acudir a la jurisdicción contenciosa a reclamar los perjuicios contra el contratista CONSORCIO VIAL ARGELIA, derivados del incumplimiento del contrato de obra No. L-FOMVAS-001-2019.

Que frente a la negación del contratista CONSORCIO VIAL ARGELIA para la liquidación bilateral del contrato de obra L-FOMVAS-001-2019, el FOMVAS procederá a realizar la liquidación unilateral del contrato en aplicación del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, que a la letra dice: “En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo”.

Que en virtud de lo anterior y estando en plazo legal para realizar la liquidación del Contrato de obra No. L-FOMVAS-001-2019, y dado que el contratista incumplió se procede a la liquidación unilateral del mismo.

Con fundamento en las anteriores consideraciones.





Fondo Rotatorio
Municipal de Valorización
de Sincelejo

RESOLUCION 100-02-057 DE 2022

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de obra pública No. L-FOMVAS-001-2019 cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y ANDENES DEL CORREDOR VIAL ARGELIA, PERTENECIENTE AL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO”, celebrado entre el **FOMVAS** y el **CONSORCIO VIAL ARGELIA**”

RESUELVE:

PRIMERO: Liquidar unilateralmente el contrato de obra pública No. L-FOMVAS-001-2019, suscrito entre el FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO-FOMVAS y el **CONSORCIO VIAL ARGELIA**, cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y ANDENES DEL CORREDOR VIAL ARGELIA, PERTENECIENTE AL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO”, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto y con el Informe Técnico Final de Interventoría para la liquidación del contrato presentada por el interventor de la obra.

SEGUNDO: Como consecuencia de la liquidación, el valor ejecutado del contrato asciende a la suma de **SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$6.322.137.209,00)**, la cual se pagó en su totalidad al contratista.

TERCERO: Que el contratista **CONSORCIO VIAL ARGELIA** adeuda al Fomvas la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$3.479.931.182,30)**, por el mal manejo y la incorrecta inversión del anticipo entregado. Adicional a esto, el contratista de obra deberá reintegrar a la entidad un valor de **SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M/CTE (\$679.482.623,21)**, tal como se expone en la parte considerativa del presente acto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista deberá devolver en un plazo no mayor a diez (10) días posterior a la ejecutoria del presente acto, el valor total de **CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$4.159.413.805,51) M/CTE**.

PARAGRAFO SEGUNDO: Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que le han sido impuestas al contratista en actos administrativos distintos a este².

CUARTO: De acuerdo con la parte motiva de la presente decisión, el FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO-FOMVAS, se reserva el derecho de acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa a solicitar el pago de



² Véase Resolución 100-02-229 de octubre 15 de 2021 emanada del Fomvas



RESOLUCION 100-02-057 DE 2022

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de obra pública No. L-FOMVAS-001-2019 cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y ANDENES DEL CORREDOR VIAL ARGELIA, PERTENECIENTE AL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO”, celebrado entre el **FOMVAS** y el **CONSORCIO VIAL ARGELIA”**

los perjuicios derivados del incumplimiento del contratista **CONSORCIO VIAL ARGELIA** del contrato de obra L-FOMVAS-001-2019.

QUINTO: El presente acto administrativo de liquidación constituye el balance definitivo del contrato y de la terminación del vínculo, y por lo tanto una vez ejecutoriado el mismo, se extingue todo vínculo jurídico entre el contratante **FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO-FOMVAS** y el contratista **CONSORCIO VIAL ARGELIA**.

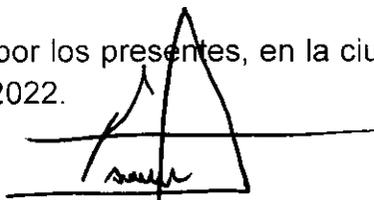
SEXTO: Notifíquese la presente resolución al contratista **CONSORCIO VIAL ARGELIA** en los términos indicado en el procedimiento previsto en el artículo 66 y ss de la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

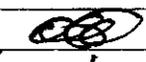
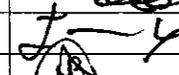
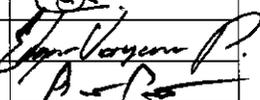
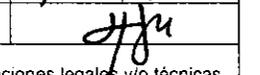
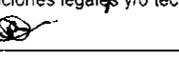
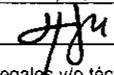
SEPTIMO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición conforme lo dispone el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, el cual deberá interponerse en la diligencia de notificación personal dentro del término de diez (10) días siguiente a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento de la publicación según el caso.

OCTAVO: Una vez se encuentre ejecutoriado, deberá ser publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

NOVENO: Con la suscripción de la presente resolución el **FONDO ROTATORIO MUNICIPAL DE VALORIZACIÓN DE SINCELEJO-FOMVAS**, conforme a la ley 80 de 1993, a la ley 1150 y sus decretos reglamentarios procede al cierre del expediente contractual.

Para constancia se firman por los presentes, en la ciudad de Sincelejo a los nueve (09) días del mes de marzo de 2022.


OSCAR EDWIN SALCEDO MENDOZA
Gerente FOMVAS

FUNCIONARIOS y/o CONTRATISTAS RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMAS
Proyectó Aspectos Jurídicos	JHOSMAN PEREZ PATERNINA	JEFE OFICINA JURÍDICA	
Revisó Aspectos Jurídicos	IVONNE GONZÁLEZ MISERQUE	ASESORA DE CONTRATACION	
Revisó Aspectos Técnicos	MARÍA VERENA RICO ÁLVAREZ	JEFE DE DIVISION TECNICA	
Proyectó Aspectos Técnicos	EDGAR VERGARA PÉREZ	ASESOR EXTERNO División Técnica	
Revisó Aspectos Técnicos	LIBARDO SALCEDO GUZMÁN	ASESOR DE PLANEACION	
Revisó Aspectos Técnicos	HÉCTOR GAMARRA UCROS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. 